

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID. { Por un mes..... 12 reales.  
          { Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes..... 21 reales. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90 Por seis meses..... 144
EXTRANJERO.....	Por un mes..... 30 Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, y promovido por D. Ramon Maria Ahuera en solicitud de que se le reconozca y abone como carga de justicia un censo de 330 rs. de pension anual impuesto contra los bienes de la suprimida Congregacion de San Felipe Neri de Murcia.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura otorgada en Murcia á 12 de Mayo de 1795, por la que D. José Ahuera, poseedor del vínculo fundado por D. Juan Diaz Vizcaino, cedió á la referida Congregacion una casa contigua á la de la misma, perteneciente á dicho vínculo, en precio de 41.000 rs. de capital, 330 de réditos anuales, hipotecando la mencionada Congregacion á su pago la casa de su propiedad que ocupaba, y 12 tabullas de tierra con otra casa en su huerta; cuyo testimonio ha sido cotejado, y se halla conforme con la enunciada escritura, de que se tomó razon oportunamente en el oficio de Hipotecas:

Vistas las comunicaciones de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado de 19 de Agosto de 1862 y 11 de Junio de 1863, de las que resulta que del inventario formado en 1836 para incautarse el Estado de los bienes de dicha Congregacion no aparecia la finca dada á censo por el Ahuera, y si otras dos distintas: que aquella se suponía demolido para ensanche del convento ó de su huerta, vendiéndose en 14 de Noviembre de 1836 al Marqués de Camacho sin carga alguna: que las tabullas de tierra hipotecadas fueron enajenadas como libres por la comunidad, segun se justificó en expediente instruido en 1840 á instancia de D. José Maceres, tutor de Don Jacinto Hernandez Ariza, comprador de aquellas, acordando la Junta de Ventas se sustituyese la hipoteca á favor de Ahuera en otra finca del Estado; y que entre los censos de la Congregacion se hallaba en el inventario uno de 330 rs. anuales á favor del vínculo fundado por el D. Juan Diaz Vizcaino, con hipoteca de la expresada casa y tierras adquiridas á censo:

Visto el testimonio expedido en 7 de Octubre de 1863, referente á las diligencias practicadas en 1836 ante el Juzgado de la ciudad de Murcia sobre posesion al menor D. Ramon Ahuera de los bienes de las dos vinculaciones que hasta su fallecimiento disfrutó su tío D. José Ahuera, de las que aparece que en su testamento otorgado en 23 de Diciembre de 1834, bajo el cual falleció, declara ser poseedor del vínculo fundado por D. Juan Diaz Vizcaino, el que correspondia por su óbito á su sobrino D. Ramon, hijo de su hermano D. Manuel y Doña Antonia Garcia: que por auto del Juez indicado de 10 de Febrero de 1836 se mandó dar posesion de aquellos bienes al curador ad litem de dicho menor; y que así verificado, se requirió al Preósito de la referida Congregacion de San Felipe Neri para que acudiese al D. Ramon con los réditos del censo perteneciente al citado vínculo de Diaz Vizcaino:

Vistas las solicitudes deducidas por D. Ramon Ahuera y Garcia desde el año de 1832 reclamando el abono de dichos réditos, que segun expone le pagó el Estado hasta 1850:

Vista la comunicacion de la Direccion general de la Deuda de 22 de Abril de 1864, expresiva de no existir en ella antecedente alguno relativo á la reduccion ó indemnizacion de este censo en todo ó en parte:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo siguiente, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 y el 10 de la de 1850, por las que se determina la revision y reconocimiento de las cargas de la justicia, documentos que han de presentarse, la forma en que se ha de verificar y los requisitos que deben preceder á su pago:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861, 22 de Febrero de 1862 y 15 de Junio de 1863, reputando cargas de justicia los censos impuestos sobre fincas incorporadas al Estado y vendidas por este en épocas anteriores en concepto de libres:

Considerando que los documentos unidos á este expediente se hallan adornados de las formalidades legales, y justifican cumplidamente la imposicion del referido censo sobre la finca enajenada á la expresada Congregacion de San Felipe Neri de Murcia y demás bienes hipotecados, y el derecho que tiene el mismo D. Ramon Maria Ahuera y Garcia, poseedor del vínculo á cuyo favor se constituyó:

Considerando que vendidos por el Estado los bienes de dicha Congregacion como libres del indicado gravamen, es innegable la obligacion de aquel á responder de esta carga por haberse utilizado del mayor valor que las fincas debieron producir en venta por su supuesta libertad:

Considerando que esta clase de obligaciones vienen reconociéndose por el Estado en concepto de

cargas de justicia, segun lo dispuesto en las Reales órdenes ya citadas:

Y considerando que no consta la reduccion del censo, ni que hayan sido pagados sus réditos desde 1851 en adelante:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la pension anual de los 330 rs., importe de los réditos de que se deja hecho mérito; y mandar á la vez que se incluya dicha obligacion en el lugar correspondiente de la seccion 4.ª del presupuesto general de gastos del Estado, así como la cantidad que por atrasos corresponda, á cuyo pago no deberá procederse hasta que se llene el requisito exigido por el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1865.

CASTRO.

Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 42.000 rs. vn. anuales que figura en el presupuesto de gastos vigente al núm. 1.º, art. 6.º, capítulo único, Seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de Mataró para gastos de la Escuela de Náutica.

En su consecuencia: Vista la Real orden de 10 de Agosto de 1833, por la que se mandó que de los fondos del derecho de Peraje que cobraba la Junta de Comercio de Barcelona se suministraran 42.000 rs. anuales al Ayuntamiento de Mataró para sostener su Escuela de Náutica, con la precisa condicion de que la enseñanza habia de ser gratuita para los discípulos:

Visto el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, en cuyo art. 21 se dispuso que no se comprendieran en los presupuestos provinciales los gastos de las Escuelas de Comercio ni las cargas de justicia de los Consulados, que habrian de satisfacerse por el Estado en equivalencia de los antiguos arbitrios refundidos en el 6 por 100 de importacion que con tal objeto se cobraba en las Aduanas del reino:

Visto el Real decreto de 20 de Setiembre de 1850 organizando los estudios de Náutica, y con especialidad los artículos 4.º y 5.º, en que se designan las poblaciones donde debian radicar las Escuelas del ramo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, referentes al modo y forma con que ha de procederse á la revision de las cargas de justicia:

Considerando que el Estado, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, vino á sustituir á la Junta de Comercio de Barcelona en la obligacion de satisfacer 42.000 reales anuales al Ayuntamiento de Mataró para su Escuela de Náutica:

Considerando que suprimida esta en virtud de lo determinado en el Real decreto de 20 de Setiembre de 1850 y en la Real orden de 25 de igual mes y año, quedó desde luego extinguida la referida obligacion, como así lo ha reconocido aquella Municipalidad, dejando de percibir la expresada asignacion que indebidamente continúa figurando en los presupuestos de gastos del Estado:

Considerando, por último, que en la tramitacion del expediente se han observado los requisitos prevenidos:

S. M., conformándose con las opiniones que acerca del particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1865.

CASTRO.

Sr. Director general del Tesoro.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Comunicaciones dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

D. Francisco de la Torre y Carruana, Secretario Contador del M. I. Ayuntamiento de esta villa por el Excelentísimo Sr. Gobernador superior civil:

Certifico que en el libro de actas de esta Secretaria municipal de mi cargo hay una de esta fecha que á la letra dice así: «En la villa de San Juan de los Remedios, el día 25 de Marzo de 1865 años, todos los señores que componen este Ilustre Municipio, y que son los Sres. Presidente, Rubio.—Rocamora, Bausá, Alonso, Morales, Ruiz, Rio, Balmaseda, Preades, Garcia, Blanco, Gonzalez, Garbalena, Bernales, Aberna y el Sr. Secretario, se reunieron en la morada del Sr. Presidente D. Telesforo Rubio, con motivo de celebrar sesion extraordinaria á consecuencia de haberse presentado en cuerpo á dicho Sr. Presidente todos los miembros de la Ilustre Corporacion manifestándole que habiendo leido en las noticias comunicadas de la madre patria el generoso desprendimiento de S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.), donando en favor de la Nacion el valioso Patrimonio de sus Rejos antepasados con el laudable objeto de aliviar la crisis económica que actualmente se siente en todas las provincias de la Monarquía, restableciendo el crédito español á su estado normal, tanto en los dominios nacionales como en los extranjeros; entu-

siasmados por tan sin par heroísmo y abnegacion, no podian por menos, absortos de tan singular magnanimidad, que suplicar al Excmo. Sr. Gobernador superior civil, que como órgano legítimo de S. M. en esta fidelísima isla, se dignase elevar á los pies del Trono la espontánea, sincera y leal demostracion de este ilustre cuerpo, haciendo presente á S. M. (Q. D. G.) que si Isabel I. brilló en la historia patria como un astro luminoso donado sus ricas joyas para armar las carabelas que, dirigidas por el inmortal Colón, descubrieron el Nuevo Mundo; no menos admiracion ha causado en todas las naciones del Orbe el inaudito y singular hecho de ISABEL II, dignísima sucesora de aquella ilustre y extraordinaria Reina, desprendiéndose de las suyas, dando hasta ahora un ejemplo desconocido en todo el mundo de donar el rico Patrimonio de sus mayores en favor de sus súbditos, lo cual constituye la más acendrada demostracion de carinos y maternal afecto á sus vasallos en ambos hemisferios, y llenos de admiracion y gratitud por tan espontáneo desprendimiento, acordaron todos los vocales que constituyen la Corporacion, sin exceptuar ninguno de sus miembros, por conducto del señor Presidente se comunicase esta acta extraordinaria al Excmo. Sr. Gobernador superior civil, suplicándole á S. E. se dignase elevarla á los pies del Trono como un testimonio de admiracion, respeto y gratitud de todos los fieles habitantes de esta jurisdiccion, á quienes legítimamente representa este ilustre cuerpo, con lo cual se concluyó el acto, que firmaron el Sr. Presidente y el infrascripto Secretario, de que certifico.

Y para que conste expido la presente, autorizada con el sello de este Ilustre Ayuntamiento y el visto bueno de S. S., en San Juan de los Remedios á 25 de Marzo de 1865.—Francisco de la Torre.—V. B.—Telesforo Rubio.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de San Juan de los Remedios.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa ha sabido, causándole el mayor entusiasmo, que S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) cuyos nobles y generosos hechos son innumerables, se ha dignado añadir á ellos uno eminente que registrará la historia como de los más grandiosos, disponiendo la venta de la mayor parte de su Real Patrimonio para emplear casi todo su producto en beneficio de la Nacion, con motivo de hallarse el Erario necesitado por efecto de la crisis que actualmente se experimenta en el mundo.

Palido sería, Excmo. Sr., cuanto este Ayuntamiento intentase manifestar en elogio de accion tan magnánima, porque su valor excede á todo encarecimiento. Recordando así, sin distincion alguna, por cuantos se precian de formar parte de la Nacion española, esta Municipalidad cree que no puede expresar mejor su pensamiento sino dirigiendo al Cielo sus fervientes votos por la felicidad de nuestra Reina, y suplicando á V. E. se dignase hacer que bajo sus auspicios lleguen hasta las gradas del Trono los sinceros sentimientos de su gratitud y del respetuoso amor que profesa á su Soberana.

Dignese V. E. admitir con la benevolencia que le es propia esta espontánea y leal manifestacion, accediendo á los ruegos de este Ayuntamiento, que así confía lograrlo de la bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Casa Consistorial de San Antonio 30 de Marzo de 1865.—Excmo. Sr.—El Teniente Gobernador, Vicespresidente, Manuel de Pereira.—El Alcalde municipal, Manuel Suarez.—El primer Teniente de Alcalde, Miguel Garcia Acosta.—El segundo Teniente de Alcalde, Mariano Navarro.—El Regidor, Alejandro Suarez.—El Regidor, José Machin.—El Regidor, Francisco Montero y Armenteros.—El Regidor, I. Leonardo Duque.—El Regidor, Vicente Capote.—El Regidor Sindico, Luis Villalobos.—El Secretario, Pedro B. Toda.—Excmo. Sr. Gobernador superior civil de esta isla.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso, en nombre de la sociedad minera titulada San José del Pecho de las Lastras, demandada; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, y como coadyuvante de la misma el Licenciado D. José Pascual, en representacion de la sociedad minera El Peluquero; sobre revocacion de la Real orden de 22 de Mayo de 1862, por la que se confirmó el decreto dictado por el Gobernador de la provincia de Almería en 24 de Agosto de 1860, que dispuso que fuesen aprobados los expedientes de la investigacion El Peluquero y de la mina Breña, con una pertenencia incompleta, mandando que se expidiese el título de esta á favor de D. José Francisco Gallardo.

Visto: Que los expedientes gubernativos, de los que resulta: que el de la mina Breña tuvo principio en 3 de Noviembre de 1856, en que el citado D. José Francisco Gallardo presentó solicitud de registro para adquirir una pertenencia situada en Sierra de Gador, Loma de Morgana, término de Berja, lindante por el Sur con el Parrapin, Poniente San Celestino y Limpia y Pura, Levante la mina de D. Federico Burr, y Norte terreno franco;

Que terminados los incidentes que se promovieron respecto á si habia ó no terreno franco para la indicada pertenencia, y si el mineral que se encontró al practicarse el reconocimiento preliminar constituía ó no criadero, el Gobernador de la provincia por decreto de 30 de Mayo de 1859 admitió en definitiva la expresada solicitud de registro, mandando que se hiciesen las publicaciones prevenidas en el reglamento de 1849, y la notificacion de su providencia al registrador; lo que se verificó:

Que en 7 de Julio siguiente se presentó escrito de designacion de pertenencia pidiendo desde la boca de la mina, punto de partida al Poniente, las varas que hubiese hasta la llamada San Celestino, y las restantes hasta 200 á Levante; al Sur las que hubiese hasta la titulada Belonero, y las restantes hasta 300 al Norte, sin perjuicio de acomodarse respetando las minas colindantes que tuviesen mejor derecho:

Que publicada esta designacion por medio de edictos, el registrador presentó escrito en 13 de Octubre del mismo año 1859 solicitando la demarcacion; y en 30 de Noviembre siguiente optó porque la tramitacion del expediente fuese con arreglo á la ley de 14 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecucion:

por interponerse la expresada Limpia y Pura, segun aparecia del plano que el Ingeniero acompañaba y se halla unido al expediente:

Que aceptadas por el registrador las condiciones generales de la ley y hechos los pagos prevenidos para la expedicion del título de propiedad, presentó escrito en 11 de Febrero D. Simon Morcillo, á nombre de El Peluquero, protestando contra la referida demarcacion tal como se habia verificado:

Que el expediente El Peluquero tuvo principio en 22 de Enero de 1859, en que D. Nicolás Marin Pesetty presentó solicitud para adquirir una pertenencia de investigacion por pozos ó galerías, situada en Sierra de Gador, paraje del Llano de los Pozos, terreno realengo del término de Berja, lindando al Levante con la mina Colasa y Agustina y San José del Pecho, Poniente con la llamada Belonero, Norte con la titulada Constanca, y Sur con la Virgen de Gador y El Parrapin:

Que en 24 del mismo mes de Enero el referido Marin cedió sus derechos en el expresado registro á D. Fernando Castro, quien formó compañía, siendo una de las condiciones de la escritura el nombramiento de D. Simon Morcillo como apoderado de la sociedad:

Que este presentó dos escritos, fechados en 18 de Junio y 23 de Julio siguientes, en los que hizo la designacion de la pertenencia ordinaria solicitada ó de una supletoria por ignorar el número de varas superficiales que contenia el espacio en que estaba enclavado el registro El Peluquero; y precisándola más en su citado último escrito, pidió desde el punto que señalaba al Sudoeste 100 varas ó las que hubiere hasta encajonar con la Colasa y Agustina, y al rumbo opuesto las restantes hasta 400; al Nordeste 10 varas para unir con La Constanca, y 110 al rumbo opuesto, ó las que resultasen para apoyar con El Belonero:

Que el citado Morcillo en escrito de 22 de Octubre de 1859 optó por la ley de 11 de Abril de 1849 y su reglamento para la tramitacion del expediente; y en 9 de Febrero de 1860 (día en que fué demarcada la mina Breña), el Ingeniero del ramo pasó también á demarcar El Peluquero; é informando sobre el resultado de esta operacion, dijo que constituido en el terreno, y habiendo tomado los datos necesarios para la formacion del plano de deslinde, el cual acompañaba, resultó que la investigacion El Peluquero no contaba con terreno suficiente ni aun para una demarcacion supletoria: lo que dio lugar á que no se procediese á su demarcacion, y su representante protestase acudir en queja ante el Gobernador de la provincia, fundándose para ello en que estando subordinada la demarcacion de la Breña, cuya designacion fué alterada, á la de la Limpia y Pura, que tenia prioridad, no le constaba que el expediente de esta subsistiese con vida legal; en cuyo caso de ningun modo debió ser un inconveniente para suspender el acta de la demarcacion de El Peluquero:

Que con tal motivo se promovió cuestion entre la investigacion El Peluquero y el registro Breña, pretendiendo la primera que la variacion de designacion que tuvo lugar al darse la demarcacion á la Breña no era procedente, y le hizo perder la prioridad, puesto que partiendo de la designacion que tenia esta, efectuó la suya El Peluquero, cuyo derecho debia ser respetado toda vez que adquirió preferencia por aquel hecho:

Que despues de oponerse la Breña á esta prentension, convino en que se demarcase El Peluquero, reduciendo á supletoria la demarcacion que se dió á aquella; y que el Gobernador así lo dispuso, mandando que se remitieran al Ingeniero ámbos expedientes para la indicada operacion:

Que en 20 de Junio de 1860 se procedió á rectificar la demarcacion de la Breña, en cuya diligencia manifestó el Ingeniero que á pesar de lo dispuesto en el último párrafo de la Real orden de 20 de Febrero de 1855, habia ejecutado aquella operacion, de la que protestó el registrador de la mina El Pajaraco porque con ella se dió lugar á que se demarcase la pertenencia supletoria de El Peluquero, lo que podría perjudicar á su registro como más antiguo, y á que existiesen contiguas dos pertenencias supletorias donde podia haber una ordinaria, que era la dada anteriormente á la Breña:

Que en el mismo día 20 de Junio procedió también el Ingeniero á rectificar la demarcacion de El Peluquero con asistencia de su representante y los de las minas Constanca, San José del Pecho, Colasa y Agustina, El Pajaraco, Breña, é investigacion La Leona; de cuyo acto protestaron las cuatro primeras, haciéndolo á su vez el representante de El Peluquero contra la representacion que se atribuyeron en aquel acto los de las mismas, mediante no haber presentado documentos que acreditasen su respectiva personalidad:

Que los registradores de San José y La Colasa reprodujeron sus protestas en escritos presentados al Gobernador, habiéndolas impugnado en otro escrito el registro Peluquero; y que en su vista el Gobernador por decreto de 24 de Agosto de 1860 aprobó el expediente El Peluquero con arreglo á la rectificacion de las pertenencias de esta mina y la de la Breña; de cuyo decreto apelaron para ante el Ministerio de Fomento en 31 del mismo mes de Agosto y 1.º de Setiembre siguiente los registradores de La Colasa y La Constanca:

Que pedidos informes á la Junta superior facultativa de Minería y á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con el dictamen de esta, se dictó la expresada Real orden de 22 de Mayo de 1862, contra la que se interpuso la demanda de que se trata:

Que para informar acerca de la procedencia de la misma se remitieron á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado los dos expresados expedientes Breña y El Peluquero, y el relativo á la demanda solicitada por la mina San José del Pecho:

Que de este resulta que D. Esteban Perez, representante de la mina San José, presentó solicitud de registro en 15 de Junio de 1860 para adquirir un espacio de terreno franco colindante con la misma mina La Constanca y la llamada Colasa y Agustina, insuficiente hasta para una pertenencia supletoria, fundándose en que la de San José del Pecho era la más antigua del grupo:

Que el Gobernador de la provincia dispuso que pasase esa solicitud al Inspector de Minas del distrito para los efectos prevenidos en el art. 21 del reglamento de la ley vigente de minas:

Que practicado por el Ingeniero el reconocimiento del expresado terreno, con asistencia de los representantes de las minas San José del Pecho, Colasa y Agustina y Constanca, remitió al Gobernador el pla-

no de la demasia solicitada, manifestando que esta tenia una superficie menor de 40.000 metros, y que al ejecutarse la operacion dijo el representante de la Constanca que la misma demasia estaba pedida con arreglo á la ley por D. Federico Burr, á nombre de la expresada Constanca:

Que este presentó dos escritos al Gobernador en 5 de Abril y 3 de Julio de 1861, oponiéndose á la concesion de la demasia; y que admitida la solicitud hecha por el citado D. Esteban Perez, por decreto de 20 del propio mes de Julio, y hechas las publicaciones y anuncios prevenidos por la ley y reglamento del ramo, presentó nuevo escrito el expresado Burr reproduciendo y formalizando su oposicion á la misma demasia:

Que pedida por Perez la adjudicacion de la demasia expresada, en 1.º de Febrero de 1862, el Gobernador mandó que pasase el expediente á la Inspeccion de Minas del distrito, lo cual tuvo efecto en 8 del referido mes; y que en tal estado, y habiéndose recordado por Perez la practica de aquella diligencia en 11 de Junio siguiente, dispuso el Gobernador por decreto del 28 que en atencion á haber sido aprobada la investigacion El Peluquero por Real orden de 22 de Mayo de 1862, no debia considerarse su terreno como parte del pedido por demasia á la mina San José del Pecho, no habiendo por tanto lugar á la solicitud por D. Esteban Perez en representacion de la misma:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso ante el Consejo de Estado en 27 de Junio de 1862, á nombre de la sociedad minera llamada San José del Pecho, con la prentension de que se revoque la mencionada Real orden de 22 de Mayo del mismo año, y se mande que de los expedientes El Peluquero y la Breña se apruebe el más antiguo de ellos con demarcacion ordinaria, anulándose el más moderno si no tuviese terreno franco para una pertenencia supletoria, y adjudicándose á su tiempo á la mina San José del Pecho el terreno demasia resultante entre las minas contingentemente demarcadas:

Visto el escrito de mi Fiscal y el del coadyuvante de la Administracion contestando á la demanda y solicitando la absolucion de la misma, y que se confirme la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 11, 12 y 13 de la ley de 11 de Abril de 1849:

Visto el art. 51 del reglamento para la ejecucion de la referida ley, que dice: «Trascridos los cuatro meses desde la admision del registro, el Jefe político dispondrá que un Ingeniero reconozca la labor ejecutada y demarque la pertenencia, siempre que conste la existencia del criadero ó mineral, bien sea desde el primer reconocimiento, confirmándose ahora, bien apareciendo de nuevo á consecuencia de la labor legal, y que el terreno designado esté franco, es decir, no ocupado en parte alguna por minas anteriormente demarcadas, y que no hayan sido declaradas demarcables.»

Visto el art. 58 del mismo reglamento, que dice: «Si verificado el reconocimiento no se confirmare la existencia del criadero ó mineral, ó no hubiese terreno franco, ó no estuviese habilitada la labor en debida forma, el Ingeniero suspenderá la demarcacion, dando parte al Jefe político, que declarará sin efecto el expediente, reservando sin embargo al interesado en el primer caso, esto es, cuando no haya descubiertos criadero ó mineral, el derecho de continuar los trabajos como de investigacion, siempre que se hallen llenados ó llenen los requisitos que se hayan establecido en la seccion segunda del capítulo 4.º.»

Considerando que la demarcacion de la mina Breña debió hacerla el Ingeniero con arreglo á la designacion, y al notar que no habia terreno franco, porque se sobreponia á la Pura y Limpia, suspender la operacion, dando cuenta al Gobernador para que resolviera con arreglo á las leyes, no hallándose facultado dicho Ingeniero para variar la demarcacion á instancia del registrador de la mina:

Considerando que la demarcacion de la mina El Peluquero debió hacerse igualmente con arreglo á la solicitud de designacion:

Considerando que por no haberse hecho la designacion de ambas minas de la manera que previenen las leyes, no es posible fijar el derecho de los registradores al terreno que han registrado, ni si asiste al dueño de la mina San José del Pecho para reclamar el colindante á su pertenencia, como de demasia:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antero de Echarrí, D. José de Sierra y Gárdenas, D. Pedro Sabau, D. Manuel de Orovio y D. Tomás Retortillo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Mayo de 1862, y en mandar que se repongan los expedientes de las minas Breña y El Peluquero al estado de demarcacion, para que se demarquen por los Ingenieros por orden de prioridad las referidas minas Breña y El Peluquero, con arreglo á las solicitudes de designacion; suspendiendo la demarcacion, y dando cuenta al Gobernador para que resuelva, en el caso prescrito en el art. 58 del reglamento.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 25 de Febrero de 1865.—Pedro de Madrid.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Mayo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. Vicente Malla y otros, vecinos del lugar de Villar de Naviego, con D. Antonio Martinez y otros, vecinos del de Yineda, sobre propiedad de terrenos y aprovechamiento de pastos:

Resultando de un testimonio puesto con referencia á otro, librado de mandato judicial por el Escribano D. Ig-



**Fondos especiales.**

Hospicio de San José.....	145.670,37
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1859.....</b>	<b>8.601.862,93</b>

**RESUMEN GENERAL de los ingresos que tuvieron lugar en las Cajas de las Islas Filipinas durante el ejercicio de 1860 por cuenta de todas las rentas públicas del presupuesto del mismo año, que se publica en la GACETA por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1860.**

Capítulos.	Parciales.	TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.
<b>SECCION 1.ª—Contribuciones é Impuestos.</b>		
1. Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad.....	1.579.402,66	
2. Impuesto sobre la industria y comercio.....	449.479	
3. Idem por conceptos especiales.....	36.216,01	1.764.097,67
<b>SECCION 2.ª—Aduanas.</b>		
Único. Derechos Reales y otros conceptos.....		802.364,20
<b>SECCION 3.ª—Rentas Estancadas.</b>		
1. Venta de tabacos.....	5.089.787,67	
2. Vinos y licores.....	4.357.099,69	
3. Venta de pólvora.....	10.724,62	
4. Producto de la contrata del Anífon.....	49.000	
5. Efectos timbrados.....	157.654,47	
6. Producto del juego de gallos.....	92.925,62	6.787.190,07
<b>SECCION 4.ª—Lotería.</b>		
Único. Producto de premios y venta de billetes.....		252.059
<b>SECCION 5.ª—Bienes del Estado.</b>		
1. Producto en renta.....	2.531,87	
2. Idem en venta.....	4.661,63	7.193,50
<b>SECCION 6.ª—Ingresos eventuales.</b>		
1. Alcances, Correos y otros conceptos.....	14.812,04	
2. Resultados de presupuestos cerrados.....	350.740,79	565.552,83
<b>SECCION 7.ª—Ingresos de Marina.</b>		
Único. Diferentes valores.....		11.769,42
<b>TOTAL GENERAL de ingresos de 1860.....</b>		<b>10.160.226,69</b>

**RESUMEN GENERAL de los pagos ejecutados por las Cajas de las Islas Filipinas durante el ejercicio de 1860 por cuenta del presupuesto de lo mandado en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1860.**

Capítulos.	Parciales.	TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.
<b>SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.</b>		
1. Personal de Tribunales.....	66.475,54	
2. Material de id.....	1.921,15	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	53.501,73	
4. Idem de culto y clero.....	425.146,53	
5. Material de id.....	7.359,41	
6. Idem de asignaciones á varios establecimientos piadosos.....	42.176,39	
7. Gastos eventuales.....	2.936	
8. Misiones.....	21.999,97	
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	96	624.312,72
<b>SECCION 2.ª—Guerra.</b>		
1. Personal de Administracion superior.....	73.569,45	
2. Material de id.....	1.922,30	
3. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos politico-militares.....	69.661,95	
4. Material de id.....	2.273,63	
5. Personal de cuerpos de Infanteria.....	1.050.417,59	
6. Idem de Caballeria.....	69.199,02	
7. Idem de Artilleria.....	181.380,07	
8. Material de id.....	27.700,66	
9. Personal de Ingenieros.....	27.447,07	
10. Material de id.....	480	
11. Personal de excedentes de diversas armas.....	61.683,29	
12. Material de id.....	15	
13. Idem de vestuario, equipo y armamento.....	11.831,46	
14. Idem de remonta y montura.....	4.337,14	
15. Idem de subsistencias militares.....	166.317,56	
16. Idem de utensilios, leña, luces y agua.....	22.497,35	
17. Personal de obras de artilleria.....	23.230,64	
18. Material de id.....	6.835,85	
19. Personal de Ingenieros.....	11.131,54	
20. Material de id.....	49.414,35	
21. Idem de transportes.....	412.369,37	
22. Personal de comisiones activas del servicio.....	49.591,11	
23. Idem de gratificaciones de campana y gastos extraordinarios.....	436.393,28	
24. Material de id. de enganche y reenganche.....	9.234,77	
25. Personal de confinados á presidio.....	948	
26. Material de id.....	59.777,75	
27. Gastos eventuales.....	44.477,96	
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	11.629,59	2.313.910,79
<b>SECCION 3.ª—Hacienda.</b>		
1. Personal administrativo.....	685.379,60	
2. Material de las dependencias de Hacienda.....	83.077,81	
3. Gastos de Rentas Estancadas. Adquisicion de primeras materias.....	1.016.184,42	
4. Gastos de elaboracion.....	976.721,93	
5. Conduccion de efectos estancados.....	229.405,55	
6. Envases y otros gastos.....	164.717,08	
7. Atenciones generales. Alquileres y reparaciones de edificios.....	22.057,23	
8. Clases pasivas.....	288.673,20	
9. Personal de hospitales militares.....	5.667,24	
10. Material de id.....	62.187,01	
11. Gastos diversos.....	43.047,41	
12. Disminucion de ingresos.....	433.067,75	
13. Gastos eventuales.....	29.908,88	
14. Personal de la Casa de Moneda.....	29.400	
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	67.570,99	4.107.096,10
<b>SECCION 4.ª—Marina.</b>		
1. Personal de Administracion central.....	8.612,75	
2. Material de id.....	1.786,88	
3. Personal de cuerpos de la Armada.....	244.967	
4. Material de id.....	6.362,30	
5. Personal de arsenal y obras.....	27.869,36	
6. Material de guardias de arsenal.....	415.336,73	
7. Personal de buques armados.....	252.627,15	
8. Material de raciones pertenecien-		

**tes á las dotaciones de los buques.....**

41. Personal de gratificaciones de vi-	270.227,82
13. Material de transportes y otros gastos.....	36
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	40.317,78
	7.995,69
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1860.....</b>	<b>4.276.149,47</b>

**SECCION 5.ª—Gobernacion.**

1. Personal del Gobierno político.....	40.829,32
2. Material de id.....	3.499,97
3. Personal de Administracion local.....	16.536,11
4. Material de id.....	1.499,96
5. Personal de Ingenieros de Minas.....	6.780
6. Material de id.....	4.101,03
7. Personal de Correos.....	7.632,23
8. Material de id.....	1.824
9. Correspondencia yente y viniene de la Peninsula.....	7.735,44
10. Material de Instruccion pública.....	596,75
11. Personal de tercios civiles.....	43.925,09
12. Material de id.....	637,88
13. Personal situado de la plaza de Zamboanga.....	817,17
14. Material de id.....	70,32
15. Personal del establecimiento militar de Pollok.....	499,92
16. Material de la compania de inválidos y gastos de presos.....	72,94
17. Personal del Tribunal de Comercio y sus dependencias.....	43.630,20
18. Material de id.....	6.101,59
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	549,67
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1860.....</b>	<b>486.340,49</b>

**SECCION 6.ª—Atenciones de la Peninsula.**

1. Personal de obligaciones del Ministerio de Estado.....	14.752,77
2. Material de id.....	8.459,23
3. Remesas á la Peninsula.....	1.229.177,63
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1860.....</b>	<b>1.252.089,63</b>

**Fondos especiales.**

Hospicio de San José.....	37,26
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1860.....</b>	<b>9.699.936,16</b>

**RESUMEN GENERAL de los ingresos que tuvieron lugar en las Cajas de las Islas Filipinas durante el ejercicio de 1861 por cuenta de todas las Rentas públicas del presupuesto del mismo año, que se publica en la GACETA por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1861.**

Capítulos.	Parciales.	TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.
<b>SECCION 1.ª—Contribuciones é Impuestos.</b>		
1. Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad.....	1.622.331,30	
2. Impuestos sobre la industria y comercio.....	161.607	
3. Idem por conceptos especiales.....	46.265,94	1.830.204,24
<b>SECCION 2.ª—Aduanas.</b>		
Único. Derechos Reales y varios conceptos.....		973.607,97
<b>SECCION 3.ª—Rentas Estancadas.</b>		
1. Venta de tabaco.....	5.277.407,39	
2. Vinos y licores.....	4.325.116,49	
3. Venta de pólvora.....	11.420,33	
4. Producto de la contrata del Anífon.....	53.666,66	
5. Efectos timbrados.....	238.211,78	
6. Producto del juego de gallos.....	83.933,05	6.989.955,70
<b>SECCION 4.ª—Lotería.</b>		
Único. Producto de premios y venta de billetes.....		259.045
<b>SECCION 5.ª—Bienes del Estado.</b>		
1. Producto en renta.....	2.038,25	
2. Idem en venta.....	7.553,32	9.593,57
<b>SECCION 6.ª—Ingresos eventuales.</b>		
1. Alcances, Correos y otros conceptos.....	21.833,14	
2. Resultados de presupuestos cerrados.....	476.342	499.175,11
<b>SECCION 7.ª—Ingresos de Marina.</b>		
Único. Diferentes valores.....		10.220,84
<b>TOTAL GENERAL de ingresos de 1861.....</b>		<b>10.571.772,43</b>

**RESUMEN GENERAL de los pagos ejecutados por las Cajas de las Islas Filipinas durante el ejercicio 1861 por cuenta del presupuesto de lo mandado en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1861.**

Capítulos.	Parciales.	TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.
<b>SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.</b>		
1. Personal de Tribunales.....	78.112,41	
2. Material de id.....	1.713,96	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	68.699,88	
4. Idem de culto y clero.....	372.874,66	
5. Material de id.....	7.672,02	
6. Material de asignaciones á varios establecimientos piadosos.....	18.880,29	
7. Gastos eventuales.....	499	
8. Misiones.....	25.466,62	
Adic. Ejercicios cerrados.....	11.180,56	585.099,10
<b>SECCION 2.ª—Guerra.</b>		
1. Personal de Administracion superior.....	125.314,70	
2. Material de id.....	3.349,21	
3. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos politico-militares.....	68.038,08	
4. Material de id.....	1.269,96	
5. Personal de los cuerpos de Infanteria.....	4.097.840,07	
6. Idem de id. de Caballeria.....	60.970,88	
7. Idem de Artilleria.....	186.402,93	
8. Material de id.....	504	
9. Personal de Ingenieros.....	25.134,82	
10. Material de id.....	480	
11. Personal de excedentes de diversas armas.....	42.420	
12. Material de vestuario, equipo y armamento.....	11.699,51	
13. Idem de remonta y montura.....	1.487,99	
14. Idem de subsistencias militares.....	184.979,04	
15. Idem de utensilios, leña, luces y agua.....	23.726,94	
16. Personal de obras de artilleria.....	22.559,64	
17. Material de id.....	55.367,70	
18. Personal de id. de Ingenieros.....	10.543,61	
19. Material de id.....	93.955,35	
20. Idem de transportes.....	128.458,57	

**Personal de comisiones activas del servicio.....**

23. Idem de gratificaciones de campana y gastos extraordinarios.....	16.920,91
24. Material de id. y de enganche y reenganche.....	127.247,37
25. Personal de hospitales militares.....	7.306,64
26. Material de id.....	8.353,68
27. Gastos eventuales.....	76.407,92
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	19.999,90
	10.239,37
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1862 y seis primeros meses de 1863.....</b>	<b>2.416.725,79</b>

**SECCION 3.ª—Hacienda.**

1. Personal administrativo.....	771.259,06
2. Material de las dependencias de Hacienda.....	106.286,92
3. Gastos de Rentas Estancadas. Adquisicion de primeras materias.....	1.263.486,99
4. Idem de elaboracion.....	4.028.555,71
5. Conduccion de efectos estancados.....	229.193,73
6. Envases y otros gastos.....	147.269,97
7. Atenciones generales. Alquileres y reparaciones de edificios.....	11.606,39
8. Clases pasivas.....	293.086,63
9. Personal de hospitales militares.....	44.092,63
10. Disminucion de ingresos.....	437.895,55
11. Gastos eventuales.....	42.174,21
12. Personal y material de la Casa de Moneda.....	29.403,60
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	36.979,53
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1862 y seis primeros meses de 1863.....</b>	<b>4.406.290,97</b>

**SECCION 4.ª—Marina.**

1. Personal de Administracion central.....	7.441,38
2. Material de id.....	499,92
3. Personal de cuerpos de la Armada.....	158.232,37
4. Material de id.....	5.897,93
5. Personal de oficinas del apostadero.....	15.774,34
6. Material de id.....	5.784,68
7. Personal de tercios navales.....	846,65
8. Material de id.....	58
9. Personal del Arsenal.....	205.597,12
10. Material del id.....	32.705,61
11. Personal de buques armados.....	296.180,59
12. Material de id.....	312.394,60
13. Personal de obligaciones de otros Ministerios.....	20.102,35
14. Material de id.....	68.208,74
15. Idem de hospitalidades.....	2.753,54
16. Gastos diversos.....	64.547,36
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	9.926,56
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1862 y seis primeros meses de 1863.....</b>	<b>4.566.992,34</b>

**SECCION 5.ª—Gobernacion.**

1. Personal de Gobiernos políticos.....	66.790,98
2. Material de id.....	6.437,94
3. Personal de Administracion local.....	17.813
4. Material de id.....	999,96
5. Personal de Ingenieros de Minas.....	8.025
6. Material de id.....	1.346,82
7. Personal de Correos.....	8.377,52
8. Material de id.....	1.864
9. Correspondencia yente y viniene de la Peninsula.....	1.435,77
10. Material de Instruccion pública.....	7.139,88
11. Personal de tercios civiles.....	43.712,56
12. Material de id.....	620,94
13. Personal situado de la plaza de Zamboanga.....	2.973,45
14. Idem del establecimiento militar de Pollok.....	467,03
15. Material de la compania de inválidos y gastos de presos.....	161,06
16. Personal del Tribunal de Comercio y sus dependencias.....	13.268,97
17. Material de id.....	6.437,94
18. Personal de confinados á presidio.....	1.011,19
19. Material de id.....	68.269,88
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	499,87
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1862 y seis primeros meses de 1863.....</b>	<b>226.564,18</b>

**SECCION 6.ª—Atenciones de la Peninsula.**

1. Personal de obligaciones del Ministerio de Estado.....	9.386,04
2. Material de id.....	7.638,36
3. Remesas á la Peninsula.....	786.065,28
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	164,78
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1862 y seis primeros meses de 1863.....</b>	<b>803.254,46</b>

**Fondos especiales.**

Hospicio de San José.....	893,62
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1861.....</b>	<b>10.004.820,76</b>

**RESUMEN GENERAL de los ingresos que tuvieron lugar en las Cajas de las Islas Filipinas durante el ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863 por cuenta de todas las Rentas públicas del presupuesto del mismo periodo, que se publica en la GACETA por consecuencia de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1862-63.**

Capítulos.	Parciales.	TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.
<b>SECCION 1.ª—Contribuciones é Impuestos.</b>		
1. Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad.....	3.035.115,03	
2. Impuestos sobre la industria y comercio.....	291.284,69	
3. Idem por conceptos especiales.....	89.096,03	3.415.495,75
<b>SECCION 2.ª—Aduanas.</b>		
Único. Derechos Reales y varios conceptos.....		999.107,78
<b>SECCION 3.ª—Rentas Estancadas.</b>		
1. Venta de tabaco.....	6.452.363,88	
2. Vinos y licores.....	1.352.195,66	
3. Venta de pólvora.....	14.819,38	
4. Producto de la contrata del Anífon.....	408.442,50	
5. Efectos timbrados.....	308.725,11	
6. Producto del juego de gallos.....	136.023,31	8.366.569,84
<b>SECCION 4.ª—Lotería.</b>		
Único. Producto de premios y venta de billetes.....		416.474,75
<b>SECCION 5.ª—Bienes del Estado.</b>		
1. Producto en renta.....	2.459,76	
2. Idem en venta.....	41.919,20	44.378,96
<b>SECCION 6.ª—Ingresos eventuales.</b>		
1. Alcances, Correos y otros conceptos.....	39.623,61	
2. Resultados de presupuestos cerrados.....	874.717,54	914.341,15
<b>SECCION 7.ª—Ingresos de Marina.</b>		
Único. Diferentes conceptos.....		48.543,39
<b>TOTAL GENERAL de ingresos de 1862 y seis primeros meses de 1863.....</b>		<b>14.474.913,62</b>

**RESUMEN GENERAL de los pagos ejecutados por las Cajas de las Islas Filipinas durante el ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863 por cuenta del presupuesto del mismo periodo, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo mandado en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1862-63.**

Capítulos.	Parciales.	TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.
<b>SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.</b>		
1. Personal de Tribunales.....	419.075,14	
2. Material de id.....	4.619,16	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	402.872,69	
4. Personal del culto y clero.....	424.250,25	
5. Material de id.....	9.038,33	
6. Material de asignaciones á varios establecimientos piadosos.....	37.615,32	
7. Gastos eventuales.....	2.155	
8. Misiones.....	41.754,74	
Adic. Resultados de presupuestos cerrados.....	283.186,54	
Adic. Crédito extraordinario para reparaciones del Palacio arzobispal.....	2.687,25	
<b>TOTAL GENERAL de gastos de 1862 y seis primeros meses de 1863.....</b>		<b>1.027.274,42</b>
<b>SECCION 2.ª—Guerra.</b>		
1. Personal de Administracion superior.....	187.662,46	
2. Material de id.....	5.042,71	
3. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos politico-militares.....	68.710,22	
4. Material de id.....	644,92	
5. Personal de los cuerpos de Infanteria.....	1.530.462,38	
6. Idem de id. de Caballeria.....	96.676,10	
7. Personal de Artilleria.....	285.653,35	
8. Material de id.....	810	
9. Personal de Ingenieros.....	47.033,37	
10. Material de id.....	680	
11. Personal de excedentes de diversas armas.....	96.810,90	
12. Idem de vestuario, equipo y armamento.....	19.920,50	
13. Idem de remonta y montura.....	2.796,69	
14. Idem de subsistencias militares.....	255.405,85	
15. Material de utensilios, leña, luces y agua.....	10.096,97	
16. Personal de obras de artilleria.....	37.43	

Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescindimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Málaga.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata.

13. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 21 del corriente mes, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluirá el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Estepona a San Roque por Manilla y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

20. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

24. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, oeder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 5 de Mayo 1865.—El Director general de Correos, Víctor Cardenal.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescindimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata.

13. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 31 del actual, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía de lo que se obliga hasta la conclusión del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Osuna a Estepa y Casariche y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, oeder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 5 de Mayo de 1865.—El Director general de Correos, Víctor Cardenal.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 14 de Mayo de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Includes sections for Sección 1.ª, Plazuela de San Millán, Calle de Fuencarral, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pago por año, Idem a cuenta, Total número de pago. Includes Sección 1.ª and Director de semana.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se bastan por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Table with columns: Número de liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes PROVINCIA DE MURCIA and CENTRO DE ESTADO.

Table with columns: Número de liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes DÍOCESES DE AVILA, DÍOCESES DE ALMERIA, DÍOCESES DE ASTORGA, DÍOCESES DE CALAHORRA, DÍOCESES DE COMIA, DÍOCESES DE CANARIAS.

Alcaldía constitucional de Sedella.

Table with columns: Número de liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito. Includes D. José Quintana, D. Agustín Rodríguez de Vega, etc.

Alcaldía constitucional de Olías.

Table with columns: Número de liquidaciones, Nombres de los acreedores, Importe del crédito. Includes D. Gabriel Fernández Navas, D. Hago saber que en cumplimiento...

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Malpica, dotada con el sueldo anual de 4.383 rs.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vallmoll dotada con el sueldo de 3.500 reales.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Granucillo dotada con el haber anual de 1.500 rs. pagados del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Jaen.

La Secretaría del Ayuntamiento de Peal de Becerro en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.500 reales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Monreal, al que se le agrega el cargo de organista de la iglesia parroquial.

Alcaldía constitucional de Sedella.

D. Antonio Peña Crespiello, Alcalde constitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Motilleja.

D. José Cuesta Cabañero, Alcalde constitucional de este lugar de Motilleja.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Cantidad, Tipo de grano. Includes 13.368 arrobas de trigo, 2.985 idem de harina, 8.203 idem de carbon.

na y rural, y en todos aquellos actos que estuviesen previstos por la ley de Sanidad y reglamento orgánico de partidos médicos vigente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gregorio Muñoz, Juez togado del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

Por el presente se emplea a D. Hipólito Heruison, vecino de esta corte, y en el caso de Santa María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el Juzgado de mi cargo y escriba acta de lo que refrenda a constatar a mi demanda ordinaria de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, a nombre de los Sres. Jaquet y Rochet, consiguientes de Bilbao, para pago de 2.688 rs. 54 cént.

SANTO DEL DIA.

San Isidro Labrador, Patron de Madrid. Cuarenta Horas en la Real iglesia de San Isidro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1865.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Contigros, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Leon, Logroño, Lugo, Segovia, Toledo y Vitoria.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES METEOROLOGICAS.—Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1865.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica a 0° en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 10 de Mayo de 1865 a las siete de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdám 11 de Mayo.—Interior, 39-50.—Diferida, 37-90. Londres 11 de Mayo.—Consolidados, 89 3/4.—Diferido español,